

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

993/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de
Mercado, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de junio de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...en contra de la ausencia de respuesta a mi solicitud de información solicitada el pasado 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico del sujeto obligado...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No dio respuesta en los términos de Ley



RESOLUCIÓN

Es **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, por lo que, se ordena **modificar** la respuesta y se **requiere** al sujeto obligado para que **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información del inciso e) punto vii de la solicitud de información.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **993/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **993/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información a través del correo electrónico ahualulco.ransparencia@gmail.com, el día 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio 03395.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 993/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere Informe. El día 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la

correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/579/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 30 treinta de abril 2021 dos mil veintiuno.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 20 veinte de mayo del presente año.

6.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 20 veinte de mayo del presente año, a través del cual formuló manifestaciones entorno al informe de Ley y sus anexos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	13 de abril del 2021
Termino para dar respuesta a la solicitud:	23 de abril del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	No dio respuesta en el término de Ley

Fenece término para interponer recurso de revisión:	17 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de mayo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	05 de mayo del 2021

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** a y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio interno 03395.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del oficio **CSP/098/2021**, suscrito por el Comisario de Seguridad Pública
- b) Copia simple del Currículo Vitae del Comisario de Seguridad Pública.
- c) Copia simple del informe de Ley.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
- Reglamento de la administración pública municipal*
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.*

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de chalecos balísticos no caducados;*
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (Sic)

Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado el recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual manifestó el siguiente agravio:

“...en alcance a mi correo previo, donde por error redacte que el recurso se presentaba contra resolución emitida, adjunto escrito que contiene Recurso de Revisión en contra de la negativa por parte del sujeto obligado municipio Ahualulco de Mercado, Jalisco a mi petición de información.

(...)

Recurso de Revisión en contra de la ausencia de respuesta a mi solicitud de información solicitada el pasado 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico del sujeto obligado municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Debido a que la fecha de vencimiento para responder feneció el pasado 23 de abril de los corrientes...” (Sic)

El sujeto obligado en contestación al agravio del recurrente señaló lo siguiente:

“(...)

En relación a las manifestaciones que en vía de inconformidad el Recurrente manifiesta, este Sujeto Obligado de Ahualulco de Mercado, Jalisco, tiene a bien dar cumplimiento a lo solicitado, y siendo un Derecho Humano, la Unidad de Transparencia en coordinación con el Presidente Municipal, hace valer el derecho del solicitante Requiriendo a las Áreas Administrativas y Generadoras de la información toda vez que este Sujeto Obligado se encuentra en actitud de dar una nueva respuesta adjuntando el documento en el que se da respuesta a lo solicitado por parte del recurrente, en cumplimiento de lo ordenado...”(Sic)

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha respuesta satisfacía sus pretensiones de información; en consecuencia, el recurrente externó lo siguiente:

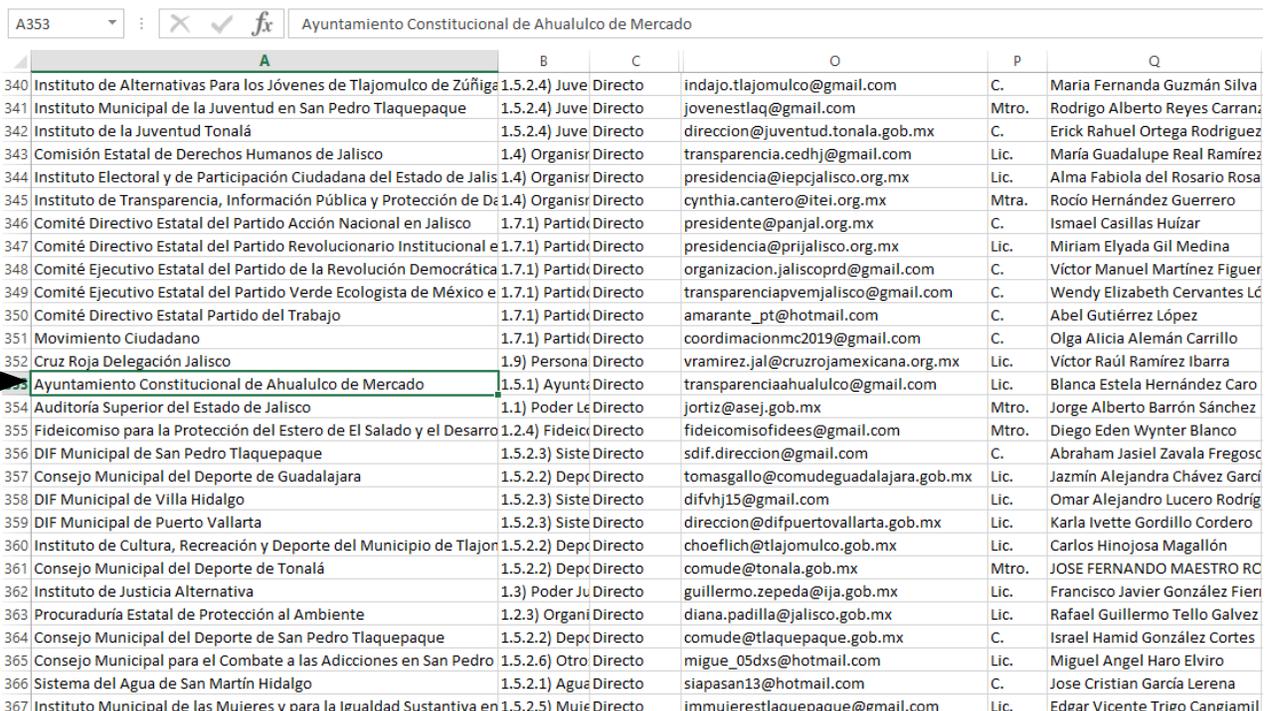
“En atención a la vista que se me hace del informe justificado dentro del Recurso de Revisión 993/2021, el sujeto obligado a la petición de que informe el nombre de la institución que proporciona la formación básica inicial al personal policial del municipio responde: “Curso de Formación Básica Inicial: Modalidad Equivalente”, **evidentemente no es la información que se solicitó**; por lo que ve al resto ha sido obtenida a satisfacción...” (sic)

Analizado lo anterior, en principio se advierte que la parte recurrente mediante su medio de impugnación se duele de **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, al respecto, como se desprende de constancias la solicitud de información fue presentada el

día **13** trece de **abril** del año **2021** dos mil veintiuno, por lo que, el término de los **08 días hábiles para dar respuesta** que establece el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia Estatal, feneció el día **23** veintitrés de **abril** del mismo año; no obstante, como se advierte en la respuesta que adjuntó el sujeto obligado a su informe de Ley, esta data del día **18** dieciocho de **mayo** del **2021** dos mil veintiuno, por lo que, ya había transcurrido en exceso el término para dar respuesta.

No obstante, el sujeto obligado a través del correo electrónico mediante el cual remitió su informe de Ley manifestó que el ahora recurrente **no notificó la solicitud de información a través del correo electrónico oficial**, razón por la cual, no dio respuesta en los términos establecidos en la Ley de la materia para hacerlo.

Es menester señalar que, la solicitud de información se remitió al sujeto obligado a través del correo electrónico ahualulco.transparencia@gmail.com, el cual es diverso al correo oficial que se tiene registrado ante este Instituto, tal como se desprende de la imagen que se inserta a continuación:



	A	B	C	O	P	Q
340	Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga	1.5.2.4) Juve	Directo	indajo.tlajomulco@gmail.com	C.	Maria Fernanda Guzmán Silva
341	Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque	1.5.2.4) Juve	Directo	jovenestlaq@gmail.com	Mtro.	Rodrigo Alberto Reyes Carranza
342	Instituto de la Juventud Tonalá	1.5.2.4) Juve	Directo	direccion@juventud.tonala.gob.mx	C.	Erick Rahuel Ortega Rodríguez
343	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	1.4) Organismos	Directo	transparencia.cedhj@gmail.com	Lic.	Maria Guadalupe Real Ramírez
344	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	1.4) Organismos	Directo	presidencia@iepcjalisco.org.mx	Lic.	Alma Fabiola del Rosario Rosales
345	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	1.4) Organismos	Directo	cynthia.cantero@itei.org.mx	Mtra.	Rocío Hernández Guerrero
346	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco	1.7.1) Partido	Directo	presidente@panjal.org.mx	C.	Ismael Casillas Huízar
347	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco	1.7.1) Partido	Directo	presidencia@prijalisco.org.mx	Lic.	Miriam Elyada Gil Medina
348	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco	1.7.1) Partido	Directo	organizacion.jaliscoprd@gmail.com	C.	Victor Manuel Martínez Figueroa
349	Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco	1.7.1) Partido	Directo	transparenciapvemjalisco@gmail.com	C.	Wendy Elizabeth Cervantes López
350	Comité Directivo Estatal Partido del Trabajo	1.7.1) Partido	Directo	amarante_pt@hotmail.com	C.	Abel Gutiérrez López
351	Movimiento Ciudadano	1.7.1) Partido	Directo	coordimacionmc2019@gmail.com	C.	Olga Alicia Alemán Carrillo
352	Cruz Roja Delegación Jalisco	1.9) Persona	Directo	vramirez.jal@cruzrojamexicana.org.mx	Lic.	Victor Raúl Ramírez Ibarra
353	Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado	1.5.1) Ayuntam	Directo	transparenciaahualulco@gmail.com	Lic.	Blanca Estela Hernández Carro
354	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	1.1) Poder Judicial	Directo	jortiz@asej.gob.mx	Mtro.	Jorge Alberto Barrón Sánchez
355	Fideicomiso para la Protección del Estero de El Salado y el Desarrollo Rural de Ahualulco de Mercado	1.2.4) Fideicomiso	Directo	fideicomisofidees@gmail.com	Mtro.	Diego Eden Wynter Blanco
356	DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque	1.5.2.3) Sistema	Directo	sdfif.direccion@gmail.com	C.	Abraham Jasiel Zavala Fregoso
357	Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	1.5.2.2) Dependencia	Directo	tomasgallo@comudeguadalajara.gob.mx	Lic.	Jazmín Alejandra Chávez García
358	DIF Municipal de Villa Hidalgo	1.5.2.3) Sistema	Directo	difvhj15@gmail.com	Lic.	Omar Alejandro Lucero Rodríguez
359	DIF Municipal de Puerto Vallarta	1.5.2.3) Sistema	Directo	direccion@difpuertovallarta.gob.mx	Lic.	Karla Ivette Gordillo Cordero
360	Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	1.5.2.2) Dependencia	Directo	choeflich@tlajomulco.gob.mx	Lic.	Carlos Hinojosa Magallón
361	Consejo Municipal del Deporte de Tonalá	1.5.2.2) Dependencia	Directo	comude@tonala.gob.mx	Mtro.	JOSE FERNANDO MAESTRO RODRIGUEZ
362	Instituto de Justicia Alternativa	1.3) Poder Judicial	Directo	guillermo.zepeda@ija.gob.mx	Lic.	Francisco Javier González Fierro
363	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	1.2.3) Organismo	Directo	diana.padilla@jalisco.gob.mx	Lic.	Rafael Guillermo Tello Galvez
364	Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque	1.5.2.2) Dependencia	Directo	comude@tlaquepaque.gob.mx	C.	Israel Hamid González Cortes
365	Consejo Municipal para el Combate a las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque	1.5.2.6) Otro	Directo	migue_05dxs@hotmail.com	Lic.	Miguel Angel Haro Elviro
366	Sistema del Agua de San Martín Hidalgo	1.5.2.1) Agua	Directo	siapaslan13@hotmail.com	C.	Jose Cristian García Lerena
367	Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en Ahualulco de Mercado	1.5.2.5) Mujeres	Directo	immuiestlaquepaque@gmail.com	Lic.	Edgar Vicente Trigo Canziani

Por otra parte, como se desprende de las manifestaciones vertidas por el recurrente a consecuencia, de la vista que se le otorgó del informe de Ley y sus anexos, éste se pronunció en el sentido de que, en cuanto a la petición *“informe el nombre de la*

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

institución que proporciona la formación básica inicial al personal policial del municipio...”
(Sic) La respuesta fue: “Curso de Formación Básica Inicial: Modalidad Equivalente” lo cual señala, **evidentemente no es la información que requirió**; en cuanto al resto de la información manifestó que se encuentra satisfecho con la misma.

Analizada la respuesta a la solicitud de información se advierte que el sujeto obligado no fue congruente con lo solicitado en el inciso e) punto vii, toda vez que, proporcionó el nombre de un “Curso” pero **fue omiso en señalar “...el nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio formación básica...”**

En ese tenor, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente medio de impugnación, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información del inciso e) punto vii de la solicitud de información.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información del inciso e) punto vii de la solicitud de información.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo